

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE ENFERMERIA INCORPORADAS A LA UACH

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del

Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3° Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función

educativa en su Ley Orgánica, Artículo 4° fracción VI, entre otras atribuciones le confiere la

capacidad de incorporar Instituciones Educativas.

ARTICULO 2°.- Las escuelas de Enfermería Incorporadas se obligarán a cumplir las condiciones

y requisitos que establece la Universidad Autónoma de Chihuahua para su incorporación.

ARTICULO 3°.- Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el

presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que establecen en la ley Orgánica de la Universidad.

17

ARTICULO 4°.- Los grados, niveles, carreras o postrados que se impartan, deberán estar expresamente aprobados por la Universidad y en el caso de estudios profesionales, en cuanto al

reconocimiento de certificados, diplomas, títulos y grados académicos, deberán ajustarse a lo

dispuesto en el Artículo 18° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTICULO 5°.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio

aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 6°.- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se

afirmen los valores nacionales, y se formen el amor a la Patria.

ARTICULO 7°.- Cada escuela debe desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 8°.- Las escuelas de Enfermería Incorporadas a la UACH contarán con la estructura y normas mínimas para su funcionamiento y que son las siguientes:

Fracción I.- Instructoras de enseñanza clínica a razón de una por cada 20 alumnas como máximo.

Fracción II.- Campos clínicos que garanticen la formación de los alumnos en situaciones reales.

Fracción III.- Formación de objetivos educacionales en la enseñanza clínica para control efectivo de los mismos.

Fracción IV.- Personal docente con preparación profesional de las diferentes áreas que se requieren en atención a las asignaturas que forman parte del plan de estudios.

Fracción V.- El plan de estudios se integrará con: 50% de enfermería; 25% ciencias sociales y

25% ciencias biomédicas y en su desarrollo se deben pensar en horarios no mayores de 48 horas,

ni menores de 30 horas por semana.

En las extracurriculares se prefieren materias que fortalezcan su acervo cultural.

Fracción VI.- El organismo controlador de las escuelas de enfermería, debe ser educativo.
18

Fracción VII.- Los alumnos dedicarán tiempo completo al estudio de la carrera.

Fracción VIII.- La escuela designará una instructora de enseñanza clínica para supervisión y

asesoría a pasantes, mismo que acudirá periódicamente hasta los lugares de adscripción.

Fracción IX.- Las escuelas de enfermería deberán afiliarse a las Asociaciones a nivel Estatal y/o

Nacional como apoyo del buen funcionamiento y para su acreditación.

ARTICULO 9º.- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y

en el turno autorizado, sin que proceda el establecimiento de sucursales, anexas o filiales sin la

aprobación de la Universidad.

ARTICULO 10º.-Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos

que emita la Universidad, así como todo aquello relacionado con el proceso del registro escolar.

ARTICULO 11º.-De conformidad con el Artículo 19 de la Ley para la coordinación de la Educación Superior, las escuelas de educación superior incorporadas a la Universidad, deberán

registrarse por medio del Departamento de Registro Escolar de la UACH en la Secretaría de Educación Pública.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 12º.- Para efectos de este reglamento, el Director será el responsable de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener estudios de Licenciatura en Enfermería o Posbásicos en Administración o Docencia.
- c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.
- d) Tener solvencia moral (del Artículo 38, frac. III de la Ley Orgánica de la UACH).
- e) Ser aprobado por la Universidad.

DE LOS DOCENTES

19

ARTICULO 13º.-

I.- Para ser docente de materias académicas, se requiere tener título equivalente a la licenciatura

o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se impartirá.

En materias de enfermería, serán enfermeras especialistas y con experiencia en su asignatura.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones

Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo, título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de inicio y término.

III.- Contarán con instructoras de enseñanza clínica capacitadas para cada área.

IV.- En el caso de maestros de nuevo ingreso, se acompañará la documentación que acredite su preparación académica requerida para impartir la materia respectiva.

V.- La escuela integrará un expediente del maestro que contendrá: dos fotos, copia del acta de nacimiento, certificado de salud, curriculum y documentos que lo apoyen.

Para los directivos, el expediente quedará en el archivo de la oficina de Control de Instituciones Incorporadas.

VI.- En caso de requerir cambio en la Dirección, se requiere someter a la Dirección Académica la aprobación de la persona que ha de sustituirla.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 14°

I.- Los alumnos deberán ser mayores de 16 años y dedicar tiempo completo al estudio de su carrera.

II.- No podrán ser admitidos alumnos irregulares en su documentación.
20

III.- Alumno que no apruebe la materia básica (anatomía), fisiología, bioquímica, enfermería) no podrá promover al siguiente grado.

IV.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la UACH.

V.- Alumno que no haya entregado su documentación en el período para ello indicado, automáticamente queda dado de baja.

VI.- La escuela presentará al Departamento de Control Escolar, la lista de pasantes y lugares de adscripción en la primera semana de Septiembre.

VII.- La identidad de los alumnos inscritos se hará mediante una papeleta con foto al margen y especificando las materias a cursar.

VIII.- El Director enviará la relación de población escolar por duplicado para la autorización.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 15°

I.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya certificado la UACH.

II.- Los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias,

diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO MAGISTERIAL

ARTICULO 16°.- Las escuelas incorporadas tienen la obligación de actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a cursos que para tal fin se organicen.

21

La escuela en su caso deberá informar al Departamento de Registro Escolar o Dirección Académica de la UACH respecto de los cursos y horas destinadas a la capacitación del personal docente.

DE LOS CURSOS POST BASICOS

ARTICULO 17°.- Solo podrán realizarlos o en última instancia coordinarlos, la Facultad de Enfermería y Nutreología de la UACH.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 18°.- Debe constar de tres áreas: administrativa, enseñanza y recreación.

I.- Debe tener número de aulas igual al número de grupos de estudiantes y con capacidad de acuerdo a la población, bien ventiladas e iluminadas.

II.- Mobiliario en buenas condiciones, que favorezca el trabajo escolar.

III.- Laboratorios: en enfermería, de ciencias bio-médicas. En caso de no contar con instalaciones

propias, deberá tenerse la posibilidad o acceso a los de la comunidad en calidad de préstamo o arrendamiento.

IV.- Biblioteca en un lugar seleccionado. Con personal dedicado a dar servicio, con los libros de

texto y de consulta, de acuerdo con las materias que comprende el plan de estudios, revistas,

boletines de enfermería y por supuesto que los alumnos tengan acceso a dicha biblioteca.

V.- Local para uso exclusivo del personal docente para labores académico administrativas y descanso.

VI.- Espacios recreativos y de deportes de acuerdo al número de alumnos del plantel.

22

VII.- Instalaciones de agua potable y sanitarios en área unisexual.

VIII.- Contarán con campos clínicos donde los alumnos realicen turnos completos de práctica

clínica.

IX.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.

X.- Toda institución está obligada a proporcionar el Departamento de Control Escolar, una copia

del plano del edificio.

DEL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 19°.- Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los

deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y

padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Y se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

Cada escuela deberá implementar un expediente con anecdotario en el que firmará el alumno cada reporte que se entregue, con objeto de que el alumno tenga conocimiento de su

situación y mejore su comportamiento oportunamente.

DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 20°

I.- Las escuelas incorporadas de nivel profesional, definirán su reglamento interior, los requisitos y el proceso de titulación de acuerdo a las disposiciones generales de la Universidad y la Ley de

Profesiones.

II.- La Universidad podrá designar una persona como sinodal en cada examen profesional que se efectúe.

23

III.- Las escuelas de Enfermería General, no podrán realizar cursos en opción a tesis (ver anexo relativo a exámenes profesionales).

DE LAS BECAS

ARTICULO 21°.-De conformidad con la Ley Federal de Educación, Artículo 35, Fracción VI, la

Universidad Autónoma de Chihuahua otorgará becas correspondientes al 5% de la población

escolar inscrita en cada escuela.

La beca consistirá en la excepción del pago de inscripción y colegiatura que se especifique.

Para determinar el número de becas, se hará de acuerdo a la población escolar habida en cada

escuela en el semestre anterior o año, según proceda.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 22°.-

I.- La Universidad designará supervisores del funcionamiento académico- administrativo de los

planteles incorporados para vela por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

II.- La supervisión se realizará especialmente:

a) Respecto a las labores docentes.

b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.

c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.

d) Respecto a evaluaciones.

24

e) En lo referente a exámenes profesionales.

f) Respecto a la enseñanza clínica. En las escuelas que no posean sus propios campos, realizarán turnos de ocho horas en las instituciones a donde acudan, con su instructor

capacitada y su plan de trabajo correspondiente.

g) Dado el carácter teórico-práctico de las materias de enfermería y en apoyo a la fracción I del

Artículo II, para impartir dichas materias se requiere de enfermeras instructoras de enseñanza

clínica, las cuales se responsabilizarán de proporcionar en forma directa la enseñanza clínica

dentro de las instituciones hospitalarias, así como las prácticas a nivel comunitario, con un máximo de 20 alumnos por instructora.

h) Al inicio del curso se supervisará que toda escuela tenga su plan de enseñanza clínica debidamente aprobado por la institución donde se llevará a cabo. También deberá exhibir el plan de trabajo que se realizará en la comunidad, así como el estudio previo de la misma.

i) Se supervisará que la enseñanza clínica se realice conforme a las normas estipuladas en el inciso f.

III.- Cuando la rectoría lo juzgue conveniente, nombrará delegado permanente a la persona que

estime necesaria, especificando la función a desempeñar.

IV.- Las escuelas de Enfermería foráneas cubrirán las erogaciones que por motivo de supervisión

o por exámenes profesionales se originen.

DEL REFRENDO DE INCORPORACION

ARTICULO 23°.-Cada ciclo escolar, toda escuela incorporada solicitará su refrendo de incorporación bajo las siguientes disposiciones:

I.-L a solicitud se hará treinta días antes de la apertura del curso.

II.- Se presentará listado de profesores. Para los de nuevo ingreso se adjuntarán los documentos

señalados en el Artículo 12° del presente reglamento.****

25

III.- Se comunicarán los cambios respecto a las condiciones preexistentes y los que se pretendan

introducir durante el curso en el plantel.

IV.- La solicitud de refrendo de incorporación será entregada a la Dirección Académica y a la

que esta Dirección adjuntará el informe de las supervisiones efectuadas.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE INCORPORACION

ARTICULO 24°.-Son causas de revocación de acuerdo de incorporación:

I.- El incumplimiento del presente reglamento.

II.- El bajo nivel académico de la escuela.

III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de

notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.

IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

V.- Por incumplimiento en la enseñanza clínica.

RETIRO DE INCORPORACION

ARTICULO 25°

I.-El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la

Ley de Educación.

II.- Cita al Director de la Escuela para hacer de su conocimiento las medidas a adoptar.

III.- Emplazamiento para la corrección de las irregularidades en fechas determinadas.

IV.- Visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

V.- Audiencia a la parte interesada para que exponga en su defensa las razones que estime pertinentes.

VI.- Entrega al consejo Universitario de un dictamen técnico elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VIII.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo de revocación de incorporación dictado por el Consejo Universitario.

DE LA PAPELERIA Y DE LA PUBLICIDAD

26

ARTICULO 26º.-Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la

Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y número de incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrán ser empleados por las escuelas incorporadas, como propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el consejo Universitario no lo acuerde.

SEGUNDO: Se abroga el reglamento anterior para escuelas incorporadas.

TERCERO: Este reglamento entra en vigor a partir de fecha de su aprobación por Consejo Universitario.